



Resolución Suprema

N° 102 -2025-IN

Lima, 16 de junio de 2025

VISTOS, el Oficio N° 001200-2025-IN-PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el DICTAMEN N° 436-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000654-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 267-2021-IN, del 29 de diciembre de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM CIDUAR ESPINOZA VIVANCO, a partir del 1 de enero de 2022;

Que, en el Proceso de Acción de Amparo seguido por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú WILLIAM CIDUAR ESPINOZA VIVANCO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01784-2022-0-1801-JR-DC-07, el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 13, del 18 de abril de 2024, resuelve "1. FALLO: DECLARANDO: *INFUNDADA la demanda interpuesta por WILLIAM CIDUAR ESPINOZA VIVANCO contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, PRODURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA PNP, CONSEJO DE MINISTROS (...)*" [sic];

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 17, del 10 de octubre de 2024, resuelve "(...) 5.2 *REVOCAR la Sentencia recaída en la resolución N° 13, de fecha 18 de abril de 2024, que: 1. FALLO: DECLARANDO: INFUNDADA la demanda de amparo interpuesta por William Ciduar Espinoza Vivanco contra el Ministerio del Interior, Procuraduría Pública el Ministerio del Interior, Director General de la Policía Nacional del Perú, Director de Recursos Humanos de la PNP, Consejo de Ministros: REFORMANDOLA: Declararon: FUNDADA en parte la demandada incoada, por haberse acreditado la afectación de los derechos al trabajo, al debido proceso (razonabilidad, proporcionalidad; y, debida motivación); 2. En consecuencia, Nula la Resolución Suprema N° 267- 2021-IN que pasa a Don William Ciduar Espinoza Vivanco a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, y Nula El Acta de Evaluación Individual N° 218-2021- COMGEN/PNP/CCO/GRAL-ARMAS; y en consecuencia; 3. ORDENAR que el Ministerio del Interior reponga a Don William Ciduar Espinoza Vivanco en el grado de General de Armas de la PNP el cual ostentaba cuando fue separado con el goce y reconocimiento de todos los beneficios y derechos laborales inherentes al grado que*



ostentaba, en un plazo máximo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescritas en los Artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional, así como el abono de los costos del proceso en la etapa de ejecución de sentencia; 4. IMPROCEDENTE en los extremos referidos a que se le reconozca el tiempo que se encuentra en la situación de retiro como periodo laborado e ininterrumpido, real y efectivo para la Policía Nacional, para efectos de antigüedad en el grado, reconocimiento de tiempo de servicios y derechos pensionarios; ordenando colocar al recurrente en el Escalafón de Generales en situación de actividad (...)” [sic];

Que, el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 18, del 07 de enero de 2025, resuelve “REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA que cumpla con el mandato materia de ejecución (...)” [sic];

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a través del DICTAMEN N° 436-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., del 26 de febrero de 2025, concluye:

“(...)”

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica OPINA: Que, la administración policial debe dar cumplimiento al mandato judicial Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17, de fecha 10 de octubre del 2024, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, debiendo de emitir el acto administrativo reincorporando al General PNP (R) William Ciduar ESPINOZA VIVANCO a la situación de actividad; debiendo informarse al órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento, poniendo en conocimiento de la Procuraduría Pública del MININTER (...)” [sic];

Que, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, a través del Oficio N° 001200-2025-IN-PSI, del 13 de febrero de 2025, señala:

“(...) Al respecto, informar a su despacho que el proceso ha alcanzado en calidad de cosa juzgada al haberse dictado la sentencia de vista que revoca la sentencia dictada en primera instancia y declarada fundada la demanda, en los términos que describe la propia sentencia, lo cual, se comunica para el cumplimiento de la misma (...)” [énfasis es nuestro];

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 27 del Código Procesal Constitucional señala que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de otros órganos jurisdiccionales;

Que, el numeral 1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN, establece que el cambio de situación policial para Oficiales Generales de Armas y Servicios se formaliza mediante Resolución Suprema;



Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se disponga la reposición del Oficial General de la Policía Nacional del Perú WILLIAM CIDUAR ESPINOZA VIVANCO a la situación policial de actividad, en el grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú el cual ostentaba cuando fue separado con el goce y reconocimiento de todos los beneficios y derechos laborales inherentes al grado que ostentaba, con lo demás que contiene, en cumplimiento estricto de los aspectos considerativos y resolutivos de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 17, del 10 de octubre de 2024, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer al Oficial General de la Policía Nacional del Perú WILLIAM CIDUAR ESPINOZA VIVANCO a la situación policial de actividad, en el grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú el cual ostentaba cuando fue separado con el goce y reconocimiento de todos los beneficios y derechos laborales inherentes al grado que ostentaba, con lo demás que contiene, en cumplimiento estricto de los aspectos considerativos y resolutivos de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 17, del 10 de octubre de 2024, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Acción de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Suprema a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que pueda dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese y comuníquese.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

